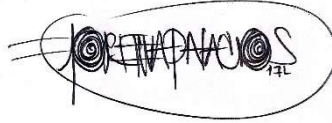


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 7 de diciembre de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2022-006**, de **SONIA GARZÓN PESCA**, contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, informando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y las demandadas se notificaron (fls. 174 y 175 y 300 a 302), que el correo al que se notificó a **COLFONDOS S.A.**, no corresponde al de notificaciones judiciales y el de **COLPENSIONES** según el certificado no fue posible entregar al destinatario, así mismo que las demandadas dieron contestación a la demanda (fls. 179 y ss y 309 y ss); y la Agencia de Defensa Jurídica, no intervino.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1°) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Observa el Despacho, que a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, le fue remitida comunicación a fin de notificarla, al correo electrónico *jemartinez@colfondos.com.co*; sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio aportado por la parte actora (fls. 79 a 151), se constata que dirección electrónica habilitada para tal fin es **procesosjudiciales@colfondos.com.co**.

Se advierte además que, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, le fue remitida la comunicación al correo electrónico *notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co*, el 24 de octubre de 2022; no obstante, en el certificado aportado por la parte actora visible al folio 301 del expediente, se observa “Estado Actual No fue posible la entrega al destinatario”.

Así entonces, sería del caso requerir a la parte actora para que cumpla, en debida forma, con la diligencia de las notificaciones de no ser porque en el expediente obran poderes otorgados y escritos de contestación, según folios 179 y ss, 309 y ss, por lo que, se dispondrá tenerlas notificadas por conducta concluyente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., y si bien el artículo 91 del C.G.P., establece que se debe conceder el término para efecto de dar contestación a la demanda, estudiados los escritos se establece que las demandadas dieron contestación a la demanda, razón por la cual, resulta claro que ejercieron en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir ese acto procesal; en consecuencia, se procederá al estudio respectivo.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS confirió poder general al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, identificado con la C. C. 1.026.276.600 y T. P. 319.323 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 265 a 337 y contestó, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder conferido.

A su turno, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS

ASOCIADOS S.A.S., conforme se acredita con la E.P. N°. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá (folios 323 a 341) y por intermedio de su representante sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la C. C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 322 del expediente.

Así mismo y como revisadas las contestaciones (folios 179 y ss, 309 y ss), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, para actuar como apoderado de la codemandada COLFONDOS S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por la Sra. SONIA GARZÓN PESCA.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

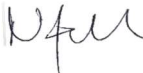
EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
Nº. 089 de fecha 2/06/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA